

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueltos 0.50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a reforzar la función interventora en las Cooperativas de funcionarios públicos, con facultades suficientes para residenciar ante las Juntas generales la actuación de los órganos directivos.—Páginas 186 y 187.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada al Coronel del expresado Cuerpo D. Juan de Aguilar y Lozano.—Página 187.

Otra disponiendo que el General de Artillería de la Armada D. Juan de Aguilar y Lozano pase a desempeñar el destino de Jefe del Cuerpo y servicios de Artillería en el Departamento de El Ferrol.—Página 187.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado D. Vicente Cracente y González, Director gerente de la S. A. "Productos Vicos"—Página 187.

Otra disponiendo que el Comisario regio de la Exposición Hispano-Americana, de Sevilla, acredite periódicamente la eficacia de la condición establecida de que el Ayuntamiento de dicha capital subvenga a los gastos generales del certamen con una cantidad igual, por lo

menos, a la otorgada por las Cortes.—Páginas 187 y 188.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se publica la plantilla del personal subalterno de la Subsecretaría de esta Presidencia.—Página 188.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden elevando a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 188.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar, por subasta pública, las resmas que se indican de las clases de papel que se mencionan.—Páginas 188 y 189.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia a D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad de Granada.—Página 189.

Otra idem id. id. a D. Justo Villanueva y Gómez, Catedrático de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 189.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo protección oficial al segundo Congreso y Exposición mundiales de Avicultura del año 1924, que ha de celebrarse en Barcelona en la primavera de referido año.—Páginas 189 y 190.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles, Consejos provinciales de Fomento e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se extremen y hagan cumplir cuanto

ordena la vigente ley de Plagas de campo de 21 de Mayo de 1908.—Página 190.

Administración Central.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Nombrando Secretario del Instituto de Huelva a D. José Pulido y Rubio, Catedrático numerario de referido Centro.—Página 190.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Cipriano Santos y Díaz, Varela, Catedrático numerario del Instituto de Huelva.—Página 190.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se manifestó el plausible agrado con que se ha visto la plausible iniciativa de varios Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, por la cantidad que han entregado con destino a premios para los niños que más se distinguen en los trabajos de los campos agrícolas anejos a las Escuelas primarias nacionales, y disponiendo que dicha cantidad se distribuya en 10 premios en la forma que se indica.—Página 190.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña Eusebia Francisca Fernández Santos Maestra de la Escuela nacional de Armonía de la Vega (León).—Página 191.

Idem con carácter definitivo a doña Tomasa García Granados Directora de la Escuela graduada de la calle de Bailén, número 28, de esta Corte.—Página 191.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niñas de Matagorda (Barcelona), Cañete la Real (Málaga), Infiesto (Oviedo) y Piera (Barcelona), y las de Directores de las de niñas número 4 de Linares (Jaén), número 3 de Málaga, denominada "San

Joaquín" y número 4 del distrito de la Casilla de Bilbao.—Página 191.
 Dirección general de Bellas Artes.—*Concediendo la cattedra a doña América Peñaranda y Fernández Latorre del cargo de Profesora numeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 191.*
 Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—*Memorias presentadas a*

los concursos que se mencionan.—Página 191.
 FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 192.*
 Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—*Adjudicando definitivamente a la Sociedad Vers el suministro e instalación de las compuertas del*

pantano Infante Jaime (Canal de Castilla).—Página 192.
 ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
 ANEXO 2.º—EDICTOS.
 ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso—Administrativo.—*Final del pliego 18 y pliego 19.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Inspirado el Gobierno en el deseo de mejorar las condiciones de vida de sus funcionarios y creyendo que para lograrlo ninguna medio era mejor y más eficaz que el de provocar y fomentar entre ellos un enérgico y rápido movimiento de coordinación de actividades individuales, del que era lógico esperar los maravillosos resultados obtenidos en otros países por las varias modalidades de organizaciones de esta índole, publicó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, en el que se atendió a los obstáculos cardinales que se oponían para la constitución por los funcionarios públicos de Cooperativas de consumo, dotándolas con verdadera largueza de la casi totalidad de su capital inicial y estableciendo una serie de normas básicas para su organización y un régimen de intervención oficial entre ellas que se creyeron suficientes para garantizar su normal y próspero funcionamiento.

Pero aunque el Gobierno ha cumplido fielmente sus promesas y merced a ello son muchas las poblaciones en que actúan ya Cooperativas de funcionarios, no ha respondido por igual en todas la imprescindible colaboración individual al éxito de la obra, llegando en algunas no sólo a faltar la colaboración activa, sino hasta la espiritual, al extremo de desinteresarse los socios por completo de la gestión de los

elementos directores, que, faltos de aquella asistencia social y acaso equivocados en las orientaciones elegidas, han puesto desde sus comienzos en grave riesgo la vida de las Cooperativas.

Sería imperdonable deserción de sus deberes por parte del Poder público presenciar inactivo tales fracasos, y para evitarlos en la medida de lo posible, se ha creído conveniente reforzar la función interventora con facultades suficientes para residenciar ante las Juntas generales la actuación de los órganos directivos; y si con ello aún no se consiguiera encauzar para otros rumbos la vida social, facultar al Ministerio competente para promover la disolución de las Cooperativas, por incumplimiento de los preceptos que como de observancia obligatoria se han establecido para su régimen de vida.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, ha acordado someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios públicos quedan facultados para requerir de las Juntas directivas que se celebren, previa la reglamentaria convocatoria, Asambleas generales, a los efectos de someter a su conocimiento la situación de la Sociedad en un momento dado; así en su aspecto meramente económico como en las orientaciones seguidas por sus órganos directivos, cuando por cualquier causa estimasen que puede derivar de la actuación de dichos

órganos directivos un riesgo para el normal desenvolvimiento de la vida social.

Los Interventores del Estado presidirán dichas Asambleas generales, que habrán de celebrarse, en cuanto a su constitución y régimen de deliberación y adopción de acuerdos, con arreglo a las prevenciones de los Reglamentos respectivos.

En todo caso deberá preceder al uso de esta facultad por parte de los Interventores autorización especial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a virtud de propuesta razonada y concreta puntualización de los hechos en que se funde, y previo informe de la Intervención Central.

Artículo 2.º Cuando las Juntas directivas de las Cooperativas infrinjan, por acción u omisión, preceptos estatutarios, los Interventores del Estado darán de ello cuenta inmediata al Ministerio, el cual, previo informe de la Intervención Central, comunicará a dichas Juntas las órdenes e instrucciones que procedan. El incumplimiento de las órdenes que se les comuniquen por el Interventor en el ejercicio de sus privativas facultades, o por el Ministerio en su caso, será corregido con la destitución en sus cargos respectivos de las personas que en él incurriesen, debiendo procederse inmediatamente a la designación de quienes deben sustituirles por la Junta general de socios, que se convocará y celebrará en la forma prevista en el artículo anterior.

Los destituidos no podrán ser elegidos en lo sucesivo para cargo alguno directivo.

Artículo 3.º Cuando se hubiera producido una pérdida del 10 por 100 del capital social podrá decretarse por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la disolución de la Cooperativa, procediéndose a la liquidación en la forma que dispone el Estatuto 17 de los aprobados por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, sin más variante que la de que la Comisión liqui-

dadora en tales casos será nombrada de Real orden por el Ministerio.

Artículo 4.º El acuerdo ministerial de disolución se adoptará precisamente a propuesta razonada de la Intervención Central, en la que se concreten y precisen los motivos en que se fundamente.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada, con antigüedad de 5 de Octubre del año actual, al Coronel del expresado Cuerpo D. Juan de Aguilar y Lozano.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

Extracto de los servicios prestados por el Coronel de Artillería de la Armada Sr. D. Juan de Aguilar y Lozano.

Nació en San Fernando (Cádiz) en 25 de Diciembre de 1867 e ingresó en la Marina en 10 de Julio de 1884. Ascendió a Teniente en 13 de Agosto de 1888; a Capitán, en 9 de Mayo de 1894; a Comandante, en 17 de Febrero de 1904; a Teniente coronel, en 20 de Agosto de 1909, y a Coronel, en 16 de Enero de 1919.

Ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes: De Teniente: Auxiliar de la séptima agrupación del Arsenal de El Ferrol, Auxiliar de la Junta de Experiencias del Cuerpo, Comisión inspectora en la fábrica de los Sres. Portilla, Whitter y Compañía, de Sevilla, y de los Astilleros del Nervión (Bilbao) y Auxiliar del Laboratorio de Mixtos. De Capitán: Auxiliar de la Junta de Experiencias y Comandante de la batería de Torregorda, Profesor de la Escuela de Condestables, Auxiliar de la Junta facultativa y Secretario de la misma. De Comandante: Secretario de la Inspección general del Cuerpo, Jefe de la segunda Sección del ramo en el Arsenal de la Carraca y Comisión de Marina en Europa. De Teniente coronel: Jefe del Negociado de Personal y Auxiliar del de Material en la Jefatura de Servicios de Artillería, Auxiliar de la Inspección Central de Nuevas Construcciones navales, Jefe de Artillería en la Comisión de Marina en Europa, Jefe de los Negociados primero y segundo de la Jefatura de Construccio-

nes de Artillería. De Coronel: Jefe del tercer Negociado de la Jefatura de Construcciones de Artillería y del tercer Negociado de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central. Cuenta más de treinta y ocho años de servicios.

Servicios especiales:

Por Real orden de 16 de Marzo de 1903 le fué concedida la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por servicios especiales.

Por Real orden de 23 de Junio de 1904 se le dan las gracias por las experiencias llevadas a feliz término en Torregorda con los proyectiles Hadfield.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1907 se le concede la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, con pasador lema "Industria Naval Militar", como recompensa al celo desplegado y acierto con que ha desempeñado todos cuantos destinos de carácter industrial le han sido conferidos.

Buques en que estuvo embarcado: Acorazado "Vizcaya" y acorazado "Pelayo".

Cruces:

Cruz del Mérito Naval de segunda con distintivo blanco; Cruz de primera del Mérito Naval con distintivo blanco; Cruz y Placa de San Hermenegildo; Cruz de segunda del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada; Cruz de segunda del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, y pasador lema "Industria Naval Militar"; Medalla de Alfonso XIII.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan de Aguilar y Lozano pase a desempeñar el destino de Jefe del Cuerpo y servicios de Artillería en el Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla segunda de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, para que puedan formularse las protestas que se

estimen adecuadas, la petición de préstamo que, del Banco de Crédito Industrial y acogiendo a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado D. Vicente Crecente y González como Director gerente de la Sociedad anónima "Productos Viere".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición formulada por D. Vicente Crecente y González, a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión protectora de la Producción nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias. Fecha de entrada: 30 de Septiembre de 1922.

I.—Petionario: D. Vicente Crecente y González, como Director Gerente de la Sociedad anónima "Productos Viere", domiciliada en San Sebastián.

II.—Industria: Fabricación de cemento fluido (patentado) y sus aplicaciones industriales.

III.—Auxilio: Préstamo en efectivo de 2.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen en el plazo de ocho días, y dirigiéndola al Presidente de la Comisión protectora de la Producción nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. Madrid, 10 de Octubre de 1922.—Escopía.—El Subsecretario, Mariano Marfil.

Excmo. Sr.: Ampliando la Real orden de 26 de Abril de 1922, en relación con el Real decreto de 11 de Junio de 1920, y para el exacto cumplimiento del precepto de la ley de Presupuestos correspondiente a la subvención otorgada por el Estado a la Exposición Hispano-Americana de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comisario Regio de dicha Exposición acredite periódicamente la eficacia de la condición establecida de que el Ayuntamiento de dicha capital subvenga a los gastos generales del Cartamen con una cantidad, por lo menos, igual a la otorgada por las Cortes, para lo cual deberá intervenir toda factura antes de su pago, haciendo constar que está conforme con un acuerdo del Comité y dentro del precepto y cumplimiento de referencia.

El Comisario Regio, como funcionario, con carácter honorífico, de la Administración Central dependiente

de esta Presidencia, pasará semestralmente la cuenta general de gastos debidamente autorizada, para su archivo en este Centro.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Comisario Regio de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma capital.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta Presidencia de 2 de los corrientes:

Visto su artículo 1.º:

Considerando que para fijar la plantilla de subalternos de la Subsecretaría de esta Presidencia en sus distintas clases, con arreglo al repetido precepto, hay que atender al número total de ellos y al tanto por ciento en el mismo decreto señalado, y siendo en la actualidad el de 11 aquel total, corresponde a este Centro, por tanto: Un Portero mayor, un Portero primero, dos Porteros segundos, dos Porteros terceros, tres Porteros cuartos y dos Porteros quintos:

Considerando que su dotación ha de ser, con arreglo al aludido precepto, la de 5.000, 4.500, 4.000, 3.500, 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Considerando que por exceder de la edad preceptuada procede declarar jubilado a uno de los dos Porteros primeros que en la actualidad existen, quedando así su número ajustado al tanto por ciento que el aludido Decreto señala:

Considerando que, aunque con arreglo a la misma proporcionalidad, cabría fijar en tres el número de Porteros quintos que ha de constituir la nueva plantilla, deseosa esta Presidencia de procurar siempre la mayor austeridad y limitación en el gasto, señala tan sólo el de dos, con la esperanza de que por ello no habrá de resentirse el servicio; por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la plantilla del personal subalterno de la Subsecretaría de esta Presidencia del Consejo de Ministros, a partir de la fecha del citado Decreto, quede constituida del modo siguiente:

Un Portero mayor, con 5.000 pesetas; un Portero primero, con 4.500

pesetas; dos Porteros segundos, con 4.000 pesetas cada uno; dos Porteros terceros, con 3.500 pesetas cada uno; tres Porteros cuartos, con 3.000 pesetas cada uno, y dos Porteros quintos, con 2.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Trebujena, solicitando se eleve a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de la primera de las citadas poblaciones, que en la actualidad la tiene de ascenso, fundándose para ello en que las tres mencionadas poblaciones que forman del partido judicial, tienen en conjunto, aproximadamente, más de 40.000 habitantes, han adquirido gran importancia por el desarrollo de su comercio e industria y que en el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda se tramitan al año más de 200 sumarios y las apelaciones correspondientes a 800 juicios de faltas, y en cuanto a asuntos civiles, exceden de 200 los que se tramitan y resuelven:

Resultando que los informes aportados al expediente de que se trata por los tres referidos Ayuntamientos, Juez de primera instancia, Arcipreste, Comisión provincial, Gobernador civil de Cádiz, Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla y Ministerio de la Gobernación son favorables a la pretensión de los Alcaldes de Sanlúcar, Chipiona y Trebujena:

Considerando que se han cumplido las formalidades establecidas en la Real orden de 13 de Abril de 1865,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se eleve a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, y que no se haga efectiva hasta que se consigne en los Presupuestos generales del Estado

el crédito necesario para atender a los mayores gastos para personal y material, que supone la nueva categoría que se concede al citado Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido para adquirir en subasta pública el papel blanco continuo para la elaboración de libros engomados necesarios para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año 1923:

Resultando que para el servicio de que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado un pliego de condiciones solicitando la aprobación de la Superioridad y la correspondiente autorización para verificar la subasta:

Resultando que para el expresado servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se necesita adquirir 800 resmas de papel de 450 milímetros de ancho por 570 milímetros de largo; 200 resmas de 345 milímetros de ancho por 800 milímetros de largo, y 8.000 resmas de 285 milímetros de ancho por 343 milímetros de largo:

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 2 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la

expresada Administración para contratar por subasta pública 800 resmas de papel del tamaño A, de 450 milímetros de ancho por 570 milímetros de largo; 200 resmas del tamaño C, de 345 milímetros de ancho por 800 milímetros de largo, y 8.000 resmas del tamaño D, de 285 milímetros de ancho por 345 milímetros de largo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Justo Villanueva y Gómez, Catedrático de la Sección universitaria de La Laguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado de 6 del co-

rriente, por la que se traslada la nota de la Embajada de S. M. en Inglaterra, en la que la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura le participa que ha tomado el acuerdo definitivo de aceptar los ofrecimientos de protección que para su segundo Congreso y Exposición mundiales de Avicultura de 1924 (se formularon por parte de este Ministerio y de la Municipalidad de Barcelona, así como por el Comité ejecutivo de la futura Exposición Internacional de Industrias que está preparándose en aquella capital, que pone a disposición de los organizadores los locales convenientes a la Exposición y al Congreso con los elementos económicos necesarios para llevarlos a cabo, y que ha resuelto por acuerdo unánime del Consejo de la Asociación Internacional que dichos Congreso y Exposición se celebren en España y en la ciudad de Barcelona:

Considerando este Ministerio que la celebración en España del segundo Congreso y Exposición mundiales de Avicultura convocados por la Asociación Internacional pueden ser altamente beneficiosos al país y constituir un poderoso elemento de estudio que determine un manifiesto progreso en aquel ramo de la producción agropecuaria de tanta importancia en España, y que la obra educativa de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura es digna de que se apoye en todos conceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda protección oficial al segundo Congreso y Exposición mundiales de Avicultura del año 1924, que ha de celebrarse en Barcelona en la primavera de dicho año, bajo los auspicios de la Municipalidad de aquella capital y el concurso de la futura Exposición Internacional de Industrias, la cual se hace cargo de ellos en concepto de Exposición preparatoria especializada y presta ayuda a su realización con todos los elementos que están en su mano, dando para ello cuantas facilidades sean necesarias.

2.º Que confiada a este Ministerio la designación de las entidades avícolas y afines más indicadas para que tengan a su cargo la organización del Congreso y de la Exposición, se confiera dicho trabajo a la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona) y a la Asociación general de Ganaderos del Reino, por mediación

de dos Comités ejecutivos nombrados de acuerdo con las mismas, los cuales quedarán constituidos en la siguiente forma:

Comité del Congreso. 1.º

Presidentes: el Profesor excelentísimo Sr. D. Salvador Castelló Carreras, Director de la Real Escuela de Avicultura, y el Profesor Edward Brown, Presidente de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. Marqués de la Frontera, Secretario general de la Asociación general de Ganaderos del Reino; ilustrísimo señor D. Víctor Blajot, Teniente Alcalde de Barcelona; los Profesores W. A. Coch, de Copenhague; Carlos Voitchner, de París, y Jaime E. Rice, de Cornell (Estados Unidos Norteamericanos), y el Doctor H. A. Lovink, de La Haya.

Secretario general, excelentísimo Sr. D. Ignacio Víctor Clarió Soulán, Ingeniero agrónomo, Jefe de la Sección agronómica de Barcelona.

Tesorero general, ilustrísimo señor D. José Barbey, del Comité de la Exposición Internacional de Industrias de Barcelona y Teniente Alcalde Presidente de la Comisión de Cultura.

Secretario, D. Pedro Laborde Bois, publicista avícola; y

Secretarios auxiliares: D. José M. de Guillén García, Secretario de la Junta regional de Ganaderos de Cataluña; D. Juan Riba, del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, y D. Federico Castelló de Plandolit, Perito avícola.

Comité ejecutivo de la Exposición.

Presidente, el Excmo. Sr. Duque de Bailén, Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Vicepresidentes: Excmos. señores D. Leónico Soler y March, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Barcelona, y Marqués de Casa Pacheco, Presidente de la Sección de Avicultura de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Comisario general, Doctor D. José Zulueta, Presidente de la Junta regional de Ganaderos de Cataluña.

Secretario general, el excelentísimo Sr. D. Ignacio Víctor Clarió y Soulán, Ingeniero agrónomo, Jefe de la Sección Agronómica de Barcelona.

Tesorero general, Ilmo. Sr. don José Barbey.

Técnico-pecuario, D. Jesús Luque

y Decano, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de la provincia de Barcelona.

Secretario, D. Enrique P. Villamil, Ingeniero y Secretario de la Sección de Avicultura de la Asociación General de Ganaderos del Reino; y

Secretarios auxiliares: D. José M. de Guillén García, D. Juan Riba y D. Enrique Castelló de Plandolit, Perito avícola.

Ambos Comités serán ampliados más adelante, dándose ingreso en los mismos a las personalidades extranjeras que designe la Asociación Internacional y a las que propongan los Comités ejecutivos, por designación de las Sociedades, Sindicatos y Agrupaciones de Avicultores de las regiones de España en que se hallen constituidas.

3.º Que la Asociación General de Ganaderos del Reino y la Real Escuela Oficial Española de Avicultura, de común acuerdo, designen las personalidades que constituyan el Comité de Honor y las que compongan el Comité de Recepción, que tenga a su cargo el atender a los congresistas y preparar los obsequios que en su honor se dispongan.

4.º Que los programas y Reglamentos del Congreso y de la Exposición serán dispuestos y redactados por las dos entidades organizadoras, de acuerdo con la Asociación Internacional, y deberán ser impresos y publicados en varios idiomas antes del día 31 de Diciembre del corriente año.

5.º Que las oficinas centrales del Congreso y de la Exposición, así como la Secretaría general de ambos, se establecerán en Barcelona, calle de Lérida, número 2 (oficinas de la Exposición Internacional de Industrias), quedando también habilitadas como oficinas informativas y para la recepción de inscripciones las de la Asociación General de Ganaderos del Reino (Huertas, 30, Madrid), las de sus Juntas regionales y provinciales de Ganaderos, las de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona) y las de los Comités de propaganda y de inscripción que se constituyan en el extranjero.

6.º Que los Comités ejecutivos nombrados entren en funciones desde la fecha siguiente a la publicación de esta Real orden; y

7.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para

conocimiento de las Entidades, Asociaciones, Centros de enseñanza y demás Instituciones y Agrupaciones Avícolas y afines, así como de los particulares interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Elmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 14 de Septiembre último dirige a ese Centro directivo el Director de la Estación Entomológica de Requena, en la que expone los graves riesgos a que está expuesta la riqueza naranjera de España y buena parte de su riqueza frutera y hortícola, ante la amenaza de fáciles invasiones de la devastadora cochinilla "Icerya Purchasi Mask", que está destruyendo importantísima riqueza agrícola en la baja Provenza, tan cercana a España y con tantas y tan frecuentes comunicaciones con ella, y ante el peligro de que se extienda por España la citada plaga, tan dañina para riqueza tan importante como lo es la naranjera, que es sabido no es la única riqueza agrícola a que perjudica el mencionado insecto, y mientras se estudian medidas especiales para defenderse de esa y otras plagas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles, Consejos provinciales de Fomento e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se extremen y hagan cumplir cuanto ordenan la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se reconozcan las expediciones de plantas vivas en los Aduanas, puertos de mar y en las estaciones de ferrocarril de la frontera, en las que no se facturará ningún envío de plantas vivas sin exigir el oportuno certificado, según está establecido; y

3.º Que por el Director de la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII se proceda al estudio de la enfermedad de que se trata, tanto de cualquier foco que pueda presentarse en España como si fuera precisa

estudiarla en el extranjero, haciendo las visitas necesarias y proponiendo las medidas que estime pertinentes al caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Elmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Huelva al Catedrático numerario de dicho Centro D. José Palido y Rubio, prepuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Dó conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cipriano Santos y Díaz-Varela, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Huelva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Rector de la Universidad de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Entregada a este Centro por varios Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos la cantidad de 237,10 pesetas con destino a premios a los niños que más se distinguen en los trabajos de los campos agrícolas anejos a las Escuelas primarias nacionales.

Esta Dirección, después de manifestar el agrado con que ha visto la plausible iniciativa de dichos Pro

tesones, ha acordado que la citada cantidad se distribuya en 10 premios, uno de 23,80 pesetas y nueve de 23,70 pesetas, que se concederán, previo sorteo, a los diez niños que más se hayan distinguido durante el último curso en los trabajos de los campos escolares agrícolas, y a este efecto, los Directores de los mismos remitirán a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden en la Gaceta, el nombre del niño que, a su juicio, merece esta distinción.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Maestros Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales

Visto el expediente incoado por doña Eusebia Francisca Fernández Santos, Maestra de la Escuela nacional de Cerdado (Orense), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a la Escuela vacante en Armunia de la Vega (León), en cuyo Municipio presta servicios su esposo D. Andrés Díez y González, también como Maestro en propiedad de la Escuela del anejo Trabajo del Cerdado; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de León,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a doña Eusebia Francisca Fernández Santos, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional de Armunia de la Vega (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Orense

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de la calle de Bailén, número 28, de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a doña Tomasa García Granaus, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de esta Corte,

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Mataró (Barcelona), Cañete la Real (Málaga), Infiesto (Oviedo) y Piera (Barcelona), y las de Directoras de las de niñas: número 4 de Linares (Jaén), número 3 de Málaga—denominada "San Joaquín"—y número 4 del distrito de La Casilla, de Bilbao.

Las instancias deberán presentarse, en el impropio término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a estos concursos son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales de determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de los corrientes.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más que una de las vacantes que comprende este anuncio, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista la instancia de doña América Peñaranda y Fernández Latorre, Profesora supernumeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación, solicitando se le conceda la excedencia, sin sueldo, del referido cargo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922.—El Director general, P. O., Enríquez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre próximo pasado terminó el plazo de admisión de Memorias para los Concursos abiertos por la misma que a continuación se expresan; habiéndose recibido los trabajos siguientes por el orden y con los lemas que se indican:

XIII Concurso ordinario al "Premio del Conde de Toreno".—Bienio de 1921 a 1923.

Tema: "La unificación del Derecho mercantil hispanoamericano. Bases para una legislación común."

Memoria recibida: Una señalada con el lema: "Yo no soy nada, pero mis palabras traducen el pensamiento de mis conculdadanos. (Sócrates)."

X Concurso extraordinario de la misma Fundación y para el propio bienio.

Tema: "El obrero, el capitalista y el empresario en sus relaciones con la dirección técnica industrial y con la respectiva retribución."

- Memorias recibidas:
- 1.º Lema: "Ganarás el pan con el sudor de tu rostro. (Gen. III, 10.)"
 - 2.º "El tanto por ciento"
 - 3.º Lema: "El que non ha dineros non es de sí señor. (Juan Ruiz, Anepreste de Hita.)"

XI Concurso extraordinario de dicha Fundación y para el indicado bienio.

Tema: "El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de la utilidad pública."

Memoria recibida: Una, señalada con el lema: "Hasta ahora la organización política sólo toma en cuenta de dónde se son las gentes; la organización económica se fija únicamente en lo que tiene; es preciso que llegue la época en que ambas organizaciones consideren como base y resorte lo que los hombres hacen. (Henri Lorin)"

Concurso de la Fundación "Santa María de Hita".—Trienio de 1919 a 1922.

Tema: "Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada."

Memorias recibidas:

1.ª Lema: "No hay línea divisoria entre la Patología social e individual, pues una y otra, lo mismo que las Terapéuticas respectivas, se penetran e influyen necesariamente."

2.ª Lema: "Nihil habet homo divinum quan benefacere."

3.ª Lema: "Ciencia sin sentimiento es labor perdida."

La Academia publicará en su día el resultado del examen de dichas Memorias.

Madrid, 11 de Octubre de 1922.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartin.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Cervera del Río Alhama a la de Terazona a Francia, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. José Gil Diz, que licitó en Logroño, comprometiéndose a ejecutar las obras antes de 31 de Marzo de 1925 y por la cantidad de 185.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 203.212,44 pesetas, la baja de 18.212,44 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de la Sección de Piedralaves a la de Adrada, carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al

mejor postor D. Fidel Forero Santoya, que licitó en Toledo, comprometiéndose a ejecutar las obras antes de 31 de Marzo de 1926 y por la cantidad de 332.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 408.419,48 pesetas, la baja de 76.419,48 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Calles a Piedrahita, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Argimiro de la Mata y Delgado, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras antes de 31 de Marzo de 1926 y por la cantidad de 267.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 303.869,58, la baja de pesetas 36.869,58 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Fuente Ovejuna al Castillo de Las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Bélmez, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Juan Santura, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925 y por la cantidad de 276.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 276.328,22 pesetas, la baja de 28,22 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el expediente de concurso para suministro e instalación de las compuertas del pantano Infante Jaime (Canal de Castilla):

Resultando que se presentaron las siguientes proposiciones:

	Pesetas.
Sociedad Vers (con arreglo al proyecto que acompaña)...	58.000
Sociedad Vers (con arreglo al proyecto de la Administración)	52.000
Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas (con arreglo al proyecto de la Administración)	70.081

Resultando que en 27 de Agosto último, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, se acordó por esta Dirección general declarar más ventajosa la proposición de la Sociedad Vers, con arreglo al proyecto de la Administración; que se le invitase a que completara su proposición con el presupuesto general y los presupuestos parciales; y que una vez completada con tales documentos, se le adjudicará el concurso:

Resultando que la expresada Sociedad ha formulado los presupuestos de que antes se hace mención, los cuales están redactados con el detalle necesario para poder valorar cada uno de los elementos que integran el suministro y la forma de presentación es la corriente en esta clase de documentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso mencionado a la Sociedad Vers, que se compromete a realizar el suministro y montaje de las indicadas compuertas por la cantidad de 52.000 pesetas con arreglo al proyecto de la Administración y con sujeción a los requisitos y condiciones contenidos en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Febrero último, cuya cantidad de 52.000 pesetas no produce adicional sobre el presupuesto del pantano.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ingeniero Jefe del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.